



RESOLUCION No. CSJCOR21-569

2 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00470-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Eliecer Jaimes Figueroa

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2016-0093

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de agosto de 2021, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Angela Regina Diz Sierra, radicado bajo el No. 2016-0093.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“(...) el pasado 08/2021 se solicitó que se publicara el proceso en el sistema TYBA SIGLO XXI, es de recordar que los despachos judiciales deben hacer públicos los procesos cuando se encuentran notificados y con sentencia judicial como es el presente caso, por mandato expreso del decreto 806 de 2020 el cual garantiza el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.*
- *Por lo tanto solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de hacer visible el proceso.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-453 del 26 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 01 de septiembre de 2021 el doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La presente tiene como fin comunicarle las acciones dentro del proceso anteriormente relacionado. El proceso 2016-00093 es anterior a la implementación de tyba en este despacho y cuando el doctor FELIX MACEA LOZANO, solicitó copia del expediente el juzgado procedió a compartir el link de la carpeta en on drive, y se le comunico que a través de ese link le podía dar seguimiento a su proceso, hechos que ocurrieron el 14 de agosto, el proceso no se encontraba en Tyba debido a que hace más de dos años no tiene actuación alguna por lo que los procesos de 2018 hacia atrás se vienen creando gradualmente, pero no consideramos vulnerado el principio de publicidad debido a que el abogado tiene acceso a la carpeta. De igual forma se creó el proceso en tyba y se colocó público para que el señor pueda acceder a él.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, es dable deducir que el motivo de inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, no ha hecho público el proceso el cual se encuentra notificado y con sentencia judicial, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto, el doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, en el informe rendido a esta Corporación manifiesta que el despacho procedió a compartir el link de la carpeta en On Drive, comunicándole al abogado que a través del mismo, podía dar seguimiento a su proceso el 14 de agosto de 2021.

Adicionó además, que se había creado el proceso en Tyba y ya estaba público para que las partes pudieran acceder al mismo.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 14 de agosto de 2021; procediendo a compartir el link de la carpeta en On Drive, a efectos de que el abogado pudiera dar seguimiento a su proceso. Además, el 14 de agosto de 2021, ya había creado el proceso en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (Tyba) siendo público para que las partes pudieran acceder al mismo, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

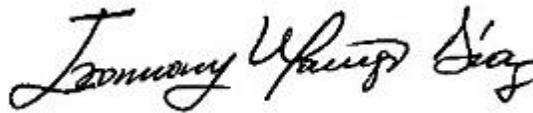
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-000470-00, presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Angela Regina Diz Sierra, radicado bajo el No. 2016-0093.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Eliecer Jaimés Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, y por este mismo medio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac